

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 112

TEGUCIGALPA: 8 DE DICIEMBRE DE 1894.

NUMERO 1.113

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones celebradas en los días 26, 27, 28, y 29 de noviembre de 1894.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se admite á don Matías Reyes su renuncia del empleo de Guarda de la Administración de Rentas de Cortés, y se nombra el sustituto.—Nómbrese Inspector de Policía y Hacienda de este departamento á don Juan A. Franeo.—Se manda pagar al ex-Juez de Letras de Valle, don Gervasio Martínez, la suma de \$ 193.33.—Se reconoce á favor de don Martín Paz, la suma de \$ 316.00.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: noviembre 26 de 1894.

Presidencia del Representante Sierra.—Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Irias, Lagos, Leiva, López, Lara h., Maldonado, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Robelo, Torres, Tejeda, Ugarte, Valle (don Cornelio), Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiéndose excusado de concurrir, los Diputados Durón, Mejía Nolasco (don Ramón), Moncada, Ruiz, Soto, Uclés y Vásquez, y no habiéndolo hecho el Representante Valle (don Santos.)

1.º—Abierta la sesión á las 9 de la mañana, se leyó el acta de la sesión anterior, y fué aprobada con una enmienda propuesta por el Diputado Ugarte.

2.º—Dióse principio al 2.º debate del Proyecto de Ley del Jurado; y se leyeron el preámbulo del Proyecto y el propuesto por la Comisión Revisora, y pasaron el debate.

Leídos los artículos 1.º, 2.º y 3.º, con las reformas respectivas, del Título I, pasaron el debate.

Leídos los artículos 4.º hasta el 11 del Título II con las respectivas reformas, pasaron el debate.

Leyéronse los artículos 12 hasta el 16 del Título III con las respectivas reformas, y pasaron el debate.

Leyóse desde el artículo 17 hasta el 20 del Título IV con las reformas respectivas, y pasaron el debate.

3.º—Título V.—Leído desde el artículo 21 hasta el 44, con las respectivas reformas, pasaron el debate.

Leído el artículo 45, el Representante Fiallos hizo moción porque se adicione en el sentido de que sean juramentados los intérpretes. No se tomó en consideración, y pasó el debate.

Leídos los artículos del 46 al 71 con las reformas respectivas, pasaron el debate.

Se suspendió la sesión.

4.º—Continuando ésta, se leveron desde el artículo 72 al 87, y pasaron el debate.

Leído el artículo 88 del Título VI, el Representante Torres hizo moción porque se redacte así: "Todas las causas criminales por delitos sujetos á la calificación del Jurado, que estuvieren pendientes al empezar á regir la nueva Constitución, quedan sujetas á las disposiciones de esta ley, en el estado en que se encuentren, sin retrogradar su tramitación." No se tomó en consideración por la Asamblea, y pasó el debate.

Leído del artículo 89 al 93, pasaron el debate.

Título final.—Leído el artículo 94, el Representante Ugarte explicó la razón que tuvo la Comisión Redactora al consignar este Título, y pasó el debate, lo mismo que el artículo 95 el final del Proyecto.

La Mesa declaró pasado el 2.º debate del Proyecto de la Ley del Jurado.

5.º—La Mesa consultó á la Cámara si se empezaba el tercer debate de la Ley Electoral, faltando una hora de trabajo, y se resolvió negativamente por mayoría; y

6.º—Se levantó la sesión á las 11 de la mañana.—Terencio Sierra, Presidente.—F. Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra.—Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Escoto, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Irias, Lagos, Leiva, López, Lara h., Maldonado, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Robelo, Torres, Tejeda, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir, con excusa, los Representantes Durón, Moncada, Ruiz, Vásquez y Valle (don J. Santos), y sin ella, el Diputado Mejía Nolasco (don Ramón).

1.º—Abierta la sesión á las 9 y 15 minutos a. m., se leyó el acta de la anterior, y sin ninguna objeción fué aprobada.

2.º—La Mesa declaró que principiaba el tercer debate sobre el Proyecto de Ley del Jurado. A continuación se leyó el preámbulo y su respectiva reforma, y puestos á debate, el Representante Mejía Nolasco (don Gonzalo) hizo moción porque el primer considerando á que se refiere la reforma, se redacte así: "Considerando: que si bien esa ley debiera ser decretada por un Congreso ordinario, no puede dilatarse hasta entonces su emisión, etc." No fué considerada.

El Representante Ugarte manifestó estar de acuerdo con la reforma propuesta por la Comisión Revisora, y sin más discusión fué aprobada ésta.

3.º—Se leyó el artículo 1.º, y sin discusión se aprobó.

4.º—Leído el artículo 2.º y su reforma, el Diputado Bonilla usó de la palabra y manifestó las razones por qué la Comisión Revisora reformó el artículo del Proyecto.

El Representante Ugarte expuso que entre el artículo y la reforma no había diferencia sustancial, y que no creía demás las palabras que la Comisión Revisora propone se supriman, y que no ve redundancia al consignarlas.

El Diputado Zambrano manifestó asimismo no haber diferencia esencial entre uno y otro artículo, pero que le parece más aceptable el de la reforma. Suficientemente discutidos uno y otro, fué aprobado el propuesto, por la Comisión Revisora.

5.º—Leído el artículo 3.º y su reforma, usaron de la palabra los Diputados Ugarte, Argueta Vargas y Leiva apoyando el artículo, y los Representantes Bonilla y Torres haciendo objeciones al epígrafe del Título V. Sin más discusión se aprobó éste.

20.—Se leyó el artículo 22 con su reforma, y sin discusión se aprobó aquél.

21.—Leído el artículo 23 y su reforma, el Representante Leiva hizo moción porque se agregue al inciso 1.º del artículo que se discute: "y por el término que prefiere el Código de Procedimientos." No se tomó en consideración.

El Diputado Ugarte dió explicaciones acerca del artículo que está á debate y sin más discusión se aprobó éste.

22.—Leídos los artículos 24 y 25 y sus respectivas reformas, sin discusión se aprobaron aquéllos.

Leído el artículo 26 y su reforma, el Diputado Ugarte defendió el artículo, y sin más discusión fué aprobado.

23.—Leídos los artículos 27, 28, 29, 30 y 31, sin discusión fueron aprobados.

24.—Leído el artículo 32 y su reforma, el Representante Ugarte apoyó la segunda parte de la reforma, objetando la primera é hizo moción para que en lugar de "Sindico Municipal," á que se refiere el artículo del Proyecto, se diga "Fiscal." Se consideró por la Cámara y sin más discusión fué aprobada por mayoría de votos, con el artículo del proyecto; y

25.—Se levantó la sesión á las 12 del día.—Terencio Sierra, Presidente.—F. Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

Tegucigalpa: 28 de noviembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra.—Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Iriás, Lagos, López, Lara, Maldonado, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don José María), Paredes, Robelo, Torres, Tejead, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa los Representantes Moncada, Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Leiva, Ruiz y Valle (don Santos).

1.º—Abierta la sesión á las nueve de la mañana y leída el acta de la anterior, fué aprobada con una enmienda del Diputado Zambrano.

2.º—Continuando el tercer debate de la Ley del Jurado, se leyeron los artículos 33 y 34; y el Representante Zambrano hizo algunas observaciones á este último, habiendo sido aprobados por su orden.

Leído el artículo 35, el Representante Ugarte usó de la palabra para apoyar el artículo del Proyecto y el Representante Bonilla también usó de ella para defender la reforma propuesta por la Comisión Revisora.

Suficientemente discutidos los puntos, á solicitud de un señor Representante se tomó votación nominal y estuvieron por el artículo del Proyecto los Diputados Durón, Lagos, Robelo, Ochoa Velásquez (don José María), Zambrano, Iriás, Aldana, Valle (don Cornelio), Uclés, Cáliz h., Gómez (don Samuel), Paredes, Ugarte, Sierra, Henández y Argueta Vargas, y por la reforma los Representantes Fiallos, Torres, Nolasco (don Gonzalo), Bulnes, Idiáquez, López, Gutiérrez, Bonilla, Guillén, Lara, Escoto, Tejada y Maldonado; en consecuencia, fué aprobado el artículo del Proyecto por 17 votos contra 13.

3.º—Leído el artículo 36 y su reforma, fué aprobada ésta.

Leídos los artículos 37, 38, 39 y su reforma y 40, fueron aprobados por su orden sin discusión.

4.º—Leído el artículo 41 y su reforma, el Representante Ugarte usó de la palabra para apoyar el artículo del Proyecto, y á continuación el Diputado Bonilla también usó de ella para apoyar la reforma de la Comisión Revisora.

El Representante Argueta Vargas también apoyó el artículo del Proyecto y fué aprobado éste por la mayoría de la Cámara.

5.º—Leído y puesto á discusión el artículo 42 y lo opinado por la Comisión Revisora, que es la supresión, el Representante Bonilla adujo las razones en que se apoyó ésta para suprimirlo, manifestando que el Jurado no debe convertirse en Tribunal de derecho y que no estaba porque se le diera esa facultad.

El Representante Argueta Vargas manifestó: que estaba bien que las razones expuestas por el Diputado Bonilla las hubiera presentado cuando se discutió el artículo anterior, pues presentarlas en este debate son temporáneas, porque aquel artículo está aprobado y el que se discute es una consecuencia de aquél.

El Diputado Ugarte expresó la extrañeza que le causaba la confusión hecha por el Representante Bonilla, pues el Jurado no va á informar en derecho, sino á resolver sobre los hechos, y que estando aprobado el artículo 41 debía aprobarse el que se discutía.

El Representante Funes apoyó la reforma, manifestando que no veía inconveniente porque se suprimiera el artículo, pues, de lo contrario, se haría interminable el juicio, y que ya la ley señala el tiempo en que debe aducirse la prueba.

Terciaron en el debate los Representantes Bonilla, Funes y Torres defendiendo las pretensiones de la Comisión Revisora, y los Diputados Argueta Vargas, Ugarte y Uclés defendiendo el artículo del Proyecto; habiendo manifestado el último que estando aprobado el artículo 41, como una consecuencia debía aprobarse el 42, puesto que es una garantía para la sociedad y para el acusado; que admitiendo rectificaciones y careos de testigos ante el Jurado, no había inconveniente en que se admitiesen nuevos testigos.

Suficientemente discutidos los puntos, fué aprobado el artículo del Proyecto por mayoría de la Cámara.

Se suspendió la sesión.

6.º—Continuando ésta, leyóse el artículo 43 con su reforma, y fué aprobado el primero.

Leído el artículo 44 con su reforma, se aprobó también el artículo, lo mismo que el 45 sin discusión. Leyóse el artículo 46 y su reforma y el Representante Ugarte explicó la razón que tuvo la Comisión Redactora para consignarlo, y sin más discusión fué aprobado el artículo. También fué aprobado el artículo 47 después de haber sido leído y puesto á discusión.

Leído el artículo 48 y su reforma, el Representante Zambrano hizo algunas observaciones al artículo y sin más discusión fué aprobado.

7.º—Leídos los artículos 49, 50, 51, 52 y 53, fueron aprobados. Leyóse el artículo 54 y el Representante Zambrano le hizo algunas objeciones, que contestó el Diputado Ugarte, y sin más discusión fué aprobado.

Leídos los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, fueron aprobados sin discusión. Leyóse el artículo 63 y el Representante Robelo hizo moción porque se suprima la parte final

del artículo, y fué considerada por la Cámara. Defendieron el artículo, los Diputados Ugarte y Argueta Vargas, y redarguyó el mocionante. Después de lo cual se aprobó el artículo.

8.º—Leídos los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 fueron aprobados.

Leyóse el artículo 69 y su reforma. El Representante Ugarte explicó la razón que tuvo la Comisión Redactora para consignarlo, y el Diputado Bonilla las que tuvo la Comisión Revisora para modificarlo.

El Representante Uclés hizo moción porque la multa que se imponga al Jurado que se niega á votar sea de 10 á 100 pesos, por no haber proporcionalidad en lo que dispone el artículo del Proyecto, y fué considerada por la Cámara.

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Ugarte y Tejada, el primero sosteniendo el artículo del Proyecto y el segundo apoyando la reforma propuesta por la Comisión Revisora.

El Representante Vásquez hizo moción porque el artículo se redacte así: "Ninguno de los Jurados puede abstenerse de votar. Si lo hiciere después de requerido por el Presidente, incurrirá en una multa de cien pesos que le aplicará de plano el Juez sin perjuicio de obligarlo á cumplir con su deber, repitiéndole la multa, cuando no hubiere mayoría para emitir el veredicto." Fué tomada en consideración.

Se suspendió la sesión.

9.º—Continuando ésta, alternaron en el uso de la palabra los Representantes Uclés y Funes, el primero apoyando su moción con nuevos argumentos y el segundo apoyando el artículo del Proyecto, manifestando que no estaba de acuerdo en cuanto á la multa y que opinaba porque ésta fuera de 10 á 100 pesos.

Los Representantes Ugarte y Argueta Vargas combatieron las mociones Vásquez y Uclés, y apoyaron el artículo.

El Representante Fiallos propuso que el artículo se redacte así: "Los Jurados deberán permanecer reunidos hasta que todos hubieren votado. Si alguno se abstuviere de hacerlo, incurrirá en una multa de diez pesos por cada hora que trascurra después de ser requerido por el Presidente." Fué tomada en consideración.

El Representante Ugarte combatió la moción Fiallos por creerla fuera del plan adoptado en el Proyecto, puesto que la resolución del Jurado debe ser por mayoría y no por unanimidad.

Suficientemente discutidos los puntos, la Mesa indicó que de conformidad con el Reglamento, las mociones se votarían por su orden. El Diputado Uclés pidió votación en cuanto á la moción por él presentada, por ser la primera; y habiéndose procedido á ella, 7 Diputados votaron por su moción y 25 en contra. Las mociones Vásquez y Fiallos fueron desechadas. Habiéndose pedido votación nominal respecto al artículo primitivo y á la reforma, estuvieron por lo primero los Diputados Gómez (don Rosendo), Lagos, Robelo, Ochoa Velásquez (don José María), Nolasco

(don Gonzalo), Zambrano, Lara h., Escoto, Gómez (don Samuel), Funes, Paredes, Ugarte, Sierra, Argueta Vargas y Hernández; y por lo segundo, los Representantes Fiallos, Torres, Gutiérrez, Bonilla y Tejeda; habiendo votado por la supresión, los Diputados Irias, Bulnes, Aldana, Valle (don Cornelio), Idiáquez, Uclés, López, Cáliz h., Guillén, Durón, Vásquez y Maldonado; ó sea 15 votos en favor del artículo, 5 por la reforma y 12 por la supresión. En consecuencia, hubo dispersión de votos.

10.—Se levantó la sesión á las 12 y 45 minutos p. m.—Terencio Sierra, Presidente.—F. Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Irias, Lagos, López, Lara h., Maldonado, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don José Maria), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Robelo, Torres, Tejeda, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa, los Diputados Leiva, Moncada, Ruiz y Valle (don J. Santos) y sin ella, el Representante Mejía Nolasco (don Ramón).

Se abrió la sesión á las 9 de la mañana.

1.º—Se leyó el acta de la sesión anterior y sin modificación alguna fué aprobada.

2.º—La Mesa declaró que continuaba la discusión sobre el artículo 69 del Proyecto de Ley de Jurado y su respectiva reforma. Acto continuo el Representante Ugarte hizo moción para que el artículo se redacte así: "Ninguno de los Jurados puede abstenerse de votar. Si lo hiciere después de requerido por el Presidente incurrirá en una multa de veinticinco pesos, que le aplicará de plano el Juez al recibir el proceso, y la abstención se tendrá como voto á favor del reo." Considerada por la Cámara, el Diputado Funes manifestó estar de acuerdo con la moción que acaba de hacerse y que la juzga aceptable.

El Diputado Irias indicó que el día de ayer estuvo de acuerdo con la moción que hizo entonces el Diputado Fiallos; refutó la última parte del artículo del Proyecto y manifestó ser de parecer porque se aplique una multa al Jurado que se abstenga de votar por cada hora de abstención, é hizo moción sobre el particular, la cual no fué considerada.

El Diputado Fiallos expresó que iba á pedir reconsideración sobre el artículo 35, y que pedía se consultase á la Cámara si se aceptaba dicha indicación.

El Diputado Uclés objetó lo expuesto por el Diputado Fiallos.

El Diputado Funes volvió á defender el artículo del Proyecto.

El Representante Irias hizo moción porque el artículo se redacte así: "Ninguno de los Jurados puede abstenerse de votar." No se tomó en consideración.

El Representante Cáliz h. usó de la palabra y adujo argumentos en favor del artículo de la Comisión Revisora, y anunció que votaría por él.

El Diputado Idiáquez hizo moción para que en lugar de cien pesos que se impone como multa se ponga de diez á cincuenta pesos. No se tomó en consideración.

Los Representantes Argueta Vargas y Lagos apoyaron el artículo del Proyecto. El Representante Ugarte, después de dar explicaciones sobre su moción y el artículo del Proyecto, pidió á la Cámara se diese por retirada aquella, y así se acordó.

El Diputado Uclés hizo objeciones tanto al artículo del Proyecto como á la reforma, é hizo moción para que el artículo se redacte así: "Ninguno de los Jurados puede abstenerse de votar.

Si lo hiciere después de requerido por el Presidente, incurrirá en una multa de cien pesos ó prisión de cincuenta días que le aplicará de plano el Juez al recibir el proceso, y la abstención se tendrá como voto á favor del reo." Considerada por la Cámara, el Diputado Bonilla la combatió y adujo las razones porque no debe aceptarse.

Se suspendió la sesión.

2.º—Continuada ésta alternaron en el uso de la palabra el Diputado Uclés, apoyando su moción, y los Representantes Vásquez y Bonilla objetándola.

El Diputado Irias hizo moción para que el artículo que se discute se redacte en los términos siguientes: "Ninguno de los Jurados puede abstenerse de votar. Si lo hiciere, después de requerido por el Presidente incurrirá en una multa de veinticinco á cien pesos, llamándose á un suplente para que integre el Jurado, al cual se le dará conocimiento de todo el proceso para que dé su voto." Considerada por la Cámara fué combatida por los Diputados Ugarte, Argueta Vargas y Hernández; y los Representantes Bonilla, Irias y Vásquez hicieron su defensa.

El Diputado Zambrano protestó por haberse concedido más de tres veces la palabra al Representante Ugarte. La Mesa hizo presente al Diputado Zambrano, que según el Reglamento, cada Diputado tiene derecho á hablar tres veces sobre un mismo punto, y que como se habían introducido á la discusión nuevas mociones sobre las que no había hablado el Diputado Ugarte tres veces, se le concedió la palabra de acuerdo con lo prescrito por el mismo Reglamento. Suficientemente discutidos los puntos relacionados, se procedió á tomar votación nominal, y resultó que los Diputados Ugarte, Paredes, Funes, Gómez (don Samuel), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Escoto, Lara h., Guillén, Uclés, López, Valle (don Cornelio), Aldana, Zambrano, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don José María), Robelo, Lagos, Gómez (don Rosendo), Fiallos, Sierra, Argueta Vargas y Hernández, estuvieron por la moción Uclés; y los Diputados Maldonado, Tejeda, Bonilla, Gutiérrez, Cáliz h., Idiáquez, Bulnes, é Irias, por la moción introducida por este último, y los Diputados Vásquez, Durón y Torres, por

la supresión del artículo, reforma y mociones, quedando, en consecuencia, aprobada por mayoría absoluta de votos la moción Uclés.

3.º—A continuación se procedió á renovar la Mesa, de conformidad con el artículo 1.º del Reglamento, y resultaron electos: Presidente y Vicepresidente, los Diputados Sierra y Ugarte respectivamente; Secretarios, los Representantes Argueta Vargas y Hernández, y Vicesecretarios, los Diputados Lara h. y Gómez (don Samuel).

4.º—Se levantó la sesión á las 12 del día.—Terencio Sierra, Presidente.—F. Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

HACIENDA.

Se admite á don Matías Reyes su renuncia del empleo de Guarda de la Administración de Rentas de Cortés, y se nombra el sustituto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1894.

Siendo atendible la causa en que el señor don Matías Reyes funda su renuncia del empleo de Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para sustituirlo, al señor don Timoteo Zúniga, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Nómbrese Inspector de Policía y Hacienda de este departamento á don Juan A. Franco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1894.

En cumplimiento del acuerdo de 15 del corriente del Ministerio de Gobernación que separa las funciones de Policía y Hacienda que ejercían los Inspectores departamentales, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda de este departamento al señor don Juan A. Franco, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, quien tomará posesión de su destino el 1.º de diciembre próximo, prestando la promesa de ley, ante el Administrador de Rentas del mismo departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se manda pagar al ex-Juez de Letras de Valle, don Gervasio Martínez, la suma de \$ 193.33.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1894.

En vista de la solicitud del ex-Juez de Letras del departamento de Valle, don Gervasio Martínez, de Nacaome, sobre que se le manden pagar doscientos cincuenta pesos que la Hacienda Pública le debe por saldo de sus sueldos del 1.º de mayo al 15 de agosto del

corriente año. Y atendiendo á que según el informe emitido por el Director General de Rentas, solo se le adeudan ciento noventa y tres pesos treinta y tres centavos, en virtud de que deben excluirse quince días que gozó de licencia, á que no tiene derecho, porque, habiendo desempeñado accidentalmente aquella Judicatura, solo hay obligación de pagarle el tiempo que sirvió, el Presidente

ACUERDA:

Reconocerle solamente ciento noventa y tres pesos treinta y tres centavos; mandando librar en su favor la respectiva orden de pago—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se reconoce á favor de don Martín Paz, la suma de \$ 316.00.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1894.

En vista de la solicitud del señor don Martín Paz, de Trujillo, sobre que se le manden pagar en efectivo cuatrocientos setenta y cinco pesos cuarenta y ocho centavos que la Hacienda Pública le adeuda por saldo de sueldos rezagados, como sigue: \$ 65.98, como ex-Secretario y ex-Receptor del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, en marzo y los seis primeros días de abril de 1891; y \$ 409.50, como ex-Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, de junio á noviembre de 1891 y de enero á junio de 1892, y ex-Receptor del mismo, como destino anexo en dicho mes de enero. Y atendiendo á que según el informe emitido por el Director General de Rentas solamente se le adendan trescientos diez y seis pesos, y á que estos rezagos se hallan comprendidos en la Ley de Consolidación de la Deuda Interior de 5 de octubre de 1893, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer como crédito á cargo de la Hacienda Pública y á favor de don Martín Paz, por los motivos expresados, trescientos diez y seis pesos; y

2.º—Que este saldo se le pague de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte sobre el pago de la Deuda Interior, procedente de sueldos rezagados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

AVISOS.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registro de Denuncias de Minas Nuevas, que se lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El Infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de una mina nueva hecho por el señor don Isidoro Fortín, por sí y á nombre de los señores Simón Andino y Manuel Peraira, se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—"Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Isidoro Fortín, mayor de edad y de este vecindario, con residencia en el mineral de San Juancito, con el respeto debido comparezco ante Ud., y manifiesto lo siguiente:—En el lugar denominado "Padilla", jurisdicción de San Juan de Flores y en propiedad de Simón Andino, hemos descubierto con este señor y con Manuel Peraira, una mina nueva con ley de plata, cuya muestra acompaño, la cual corre de Oriente á Poniente, con recuento al Norte, y tiene por límites: al Norte, el río de San Juan cito y el cerro de Los Gavilanes; al Sur, el cerro del Pantón; al Este, la loma de Padilla; y al Oeste, propiedad de Cébulo Ortiz.—Y deseando explotar dicha mina conforme á la ley, hago formal denuncia de ella, con el nombre de "Las Animas," por mí y á nombre de los indicados Andino y Peraira. El Sr. Juez se servirá admitirme esta solicitud y darle la tramitación correspondiente.—Tegucigalpa, noviembre 14 de 1894.—Isidoro Fortín.—Presentado en su fecha á las doce y diez minutos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, noviembre catorce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admita-

se el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta" por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Registrado en Tegucigalpa, á catorce de noviembre de 1894.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón."

Es conforme.—Tegucigalpa, 14 de novbre. de 1894.
1
JESÚS R. DURÓN, Srio.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas, se encuentra el que dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de una mina nueva hecho por el señor Benedicto Zepeda y á nombre de los señores Román Núñez y Pablo Ponce, se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—"Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito, mayor de edad, minero y vecino del Valle de Angeles, por sí y en nombre de los señores Román Núñez y Pablo Ponce, del mismo vecindario, ante U. respetuosamente viene á denunciar un tendero que produce plata, situado en jurisdicción del pueblo referido y en la cuchilla de Bermúdez; lindando: al Oriente, con quebrada de El Petén; al Poniente, camino que conduce del Valle para San Juancito; al Norte, quebrada de El Socorro; y al Sur, el cerro del Liquidámbal, el cual tendero tiene su recuento al Norte, y le dan el nombre de "La Trinidad."—En virtud de lo expuesto y de la muestra que presento, espera el compareciente que el señor Juez le dé por admitido el denuncia del tendero referido, y previos los trámites de derecho, les extienda á él y á los demás interesados, el título de propiedad, cuando fuese oportuno.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1894.—Benedicto Zepeda S.—Presentado en su fecha á la una p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en La Gaceta por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Registrado en Tegucigalpa: á 14 de noviembre de 1894.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srio."

Es conforme.—Tegucigalpa: 14 de novbre. de 1894.
1
JESÚS R. DURÓN, Srio.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas, que lleva en el corriente año, se encuentra el que dice:—"El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de una mina nueva hecho por el señor don Manuel Cruz, por sí y á nombre de los señores Alberto J. Smith y Federico S. Fichnor, se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—"Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Manuel Cruz, mayor de edad, casado, minero y vecino del Valle de Angeles, por sí y á nombre de los señores Alberto J. Smith y Federico S. Fichnor, ante U. expone lo siguiente: que en el lugar llamado "Los Guamilles," de Guadalupe Valle, se encuentra una veta que produce plata con una dirección de Oriente á Poniente, con su recuento al Norte; lindando: por el Norte, con el camino real de Catacamas; por el Sur, la mina "El Socorro;" por el Oriente, la mina de Chiuacía; y por el Poniente, con las "Joyas;" que deseando adquirir en propiedad la veta expresada, viene á denunciarla por sí y los señores antedichos.—Acompaña la muestra del mineral, que tiene ley de plata, extraída del filón que denuncia, que se encuentra en jurisdicción del Valle de Angeles.—Por lo expuesto, á U. pide se sirva admitir este denuncia y decretar su publicación, dando á esta mina el nombre de "La Caridad".—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1894.—Á ruego de Manuel Cruz, que no sabe firmar.—Juan J. Rivera.—Presentado en su fecha á las dos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: quince de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta" por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srio.—Registrado en Tegucigalpa, á quince de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srio.

Es conforme.—Tegucigalpa: 15 de novbre de 1894.
1
JESÚS R. DURÓN, Srio.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de minas nuevas, que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento.—Hace constar: que don Pedro J. Pavón por sí y á nombre de los señores Licenciado don Dionisio Gutiérrez, Lino Moncada y Presentación Cruz, han denunciado una veta nueva con el nombre de "California" y que en las diligencias respectivas, se encuen-

tran el escrito, Razón y auto que literalmente dicen:—"Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo Pedro J. Pavón, mayor de edad, platero, soltero y vecino del Valle de Angeles, respetuosamente manifiesto que en el mineral de San Juancito, de esta jurisdicción, en el lugar llamado San Juan Grande, se encuentra una veta mineral que produce oro y plata, no conocida hasta ahora; que corre de Oriente á Poniente y tiene en recuento al Norte, siendo sus límites: al Sur, "El Rancho Quemado," camino que conduce á Tegucigalpa; al Norte, el río San Juan Grande; al Oriente, la cuchilla de la "Laguna;" y al Poniente, la Mina Grande: que el en deseo de explotar en la forma legal la mina referida vengo en mi nombre y en el de los señores Lino Moncada, Licenciado don Dionisio Gutiérrez y don Presentación Cruz á denunciarla, pidiendo que se sirva tramitar esta solicitud y otorgarnos las pertenencias de ley, teniendo por nuestro representante á nuestro socio Licenciado don Dionisio Gutiérrez, sin restricción de facultades.—Tegucigalpa, noviembre 5 de 1894.—Pedro J. Pavón.—Otro sí digo: que presento la muestra de la veta denunciada y que á ésta le damos por nombre "California"—Fecha ut supra.—Pedro J. Pavón.—Presentado en su fecha á las doce m. R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil Tegucigalpa: cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncia que antecede: regístrese y publíquese el registro, por tres veces, de diez en diez días en "La Gaceta".—Notifíquese y téngase al Licenciado don Dionisio Gutiérrez como representante de don Pedro J. Pavón.—Valladares.—Jesús R. Durón, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa á los cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón Secretario.

Es conforme
Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1894.
1
JESÚS R. DURÓN, Srio.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que los señores Carlos Acevedo y Eleuterio Bustillo, mayores de edad mineros y vecinos el primero del Valle de Angeles, y el segundo de esta ciudad y con residencia en San Juan de Flores, han denunciado una mina vieja, con el nombre de "La Caridad," que produce plata, situada en el cerro Los Cedros, comprensión municipal de San Juancito. Corre de Oriente á Poniente, con su recuento al Sur; siendo sus límites: al Norte, la mina de San Pablo; al Sur, el cerro San Miguel; al Oeste, la mina de Concepción; y al Oeste, el indicado San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal ocurran á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1894.

3
JESÚS R. DURÓN, Srio.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que el señor don Marcial Funes, vecino de esta ciudad, con residencia en San Juancito, ha denunciado una mina antigua, con el nombre de "El Sacramento," que produce plata, situada en el centro de los puntos llamados El Petén y El Manteado, jurisdicción del Valle de Angeles; corre de Sur á Norte, con su recuento al Oriente; y linda: por el Norte, El Manteado; por el Sur, la mina de El Hoyo; por el Oriente, camino que conduce del Valle de Angeles á San Juan de Flores; y por el Poniente, la quebrada de El Petén.

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal ocurran á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1894.

3
JESÚS R. DURÓN, Srio.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que el señor don Marcial Funes, vecino de esta ciudad con residencia en San Juancito, ha denunciado una mina antigua con el nombre de "La Virgen," que produce plata, situada en el cerro de los Cañones de Sáenz, jurisdicción de la aldea de Villa Nueva, en este término municipal. Corre de Sur á Norte, con su recuento al Este; y linda: al Oriente, con el camino que conduce de Surapa á Tatumbia; al Norte, cerro de "Chagüite Grande;" al Poniente, paso de la quebrada de "don Pedro;" y al Sur, el cerro de las "Tablas."

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal ocurran á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1894.

3
JESÚS R. DURÓN, Srio.